

Cipolletti, 22 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTO:

Que en el marco del legajo caratulado: "GUTIERREZ LEANDRO MARCELO S/ HURTO Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO" LEGAJO N° MPF-CI-05747-2025, desde Oficina Judicial de esta Cuarta Circunscripción Judicial, se convocó a quien suscribe, Jueza de Juicio Dra. María Florencia Caruso, para llevar a cabo audiencia del día de la fecha.

DE LO QUE RESULTA:

Constituida en la Sala asignada por la Oficina Judicial, se abrió audiencia contando con la asistencia de la Fiscal Dra. Alejandra Altamira, defensor Dr. Sebastian Nolivo en representación de: Leandro Marcelo GUTIERREZ, (...) Hechas las presentaciones, el MPF manifestó que han arribado a un acuerdo pleno en los términos del art. 212 CPP en relación al presente legajo -MPF-CI-05747-2025 y los vinculados -MPF-CI-04151-2025 y MPF-CI-05454-2025-, ante esto le hice saber al imputado que deberá estar atento a todo lo que va a ocurrir en la audiencia, ello debido a que la Fiscal va a mencionar los hechos, calificación legal y la pena propuesta para este procedimiento; luego le daré la palabra a fin de que mencione si reconoce los hechos y si presta conformidad con la pena, haciéndole saber que puede o no aceptar.

HECHOS: 1) MPF-CI-05747-2025: "Ocurrido en la ciudad de (...), el día 09 de diciembre de 2025, alrededor de las 23.15 horas, en la vivienda ubicada en (...), residencia de la señora D. M. G. y su pareja, M. N. Z.. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, Leandro Marcelo Gutiérrez, ingresó al patio del domicilio sin la autorización expresa o presunta de la señora G., con el fin de apoderarse ilegítimamente de dos sillas reposeras a rayas negras y amarillas, sin lograr su cometido, ya que fue alertado por los gritos de los vecinos, dándose a la fuga, por el paredón del patio trasero. Posteriormente, ingresó al patio de la vivienda ubicada en calle (...), sin la autorización expresa o presunta de su moradora, la señora M. E. C., y salió del lugar por la puerta de ingreso del local comercial "(...)" , que estaba atendiendo al público por su esposo, el señor J. S., siendo aprehendido por los vecinos en la plaza de calles (...)" 2) MPF-CI-04151-2025: Ocurrido en la ciudad de (...) el día 30/08/2025, a horas 05:20 aproximadamente, sobre la vía publica fuera del domicilio (...).- En esas circunstancias de tiempo y lugar, LEANDRO GUTIERREZ MARCELO, sin ejercer violencia ni fuerza sobre las cosas, se apodera ilegítimamente de dos tapas de taza, correspondiente al vehículo Chevrolet S10, Dominio (...), propiedad del Sr. J. E. B., dándose a la fuga

seguidamente.- 3) MPF-CI-05454-2025: El hecho que se le imputa es el ocurrido en fecha 20/11/2025, a las 03.15 hs aproximadamente, en el domicilio sito en calle en calle (...). En esas circunstancias de tiempo y lugar, LEANDRO MARCELO GUTIERREZ se hizo presente en el inmueble y, sin ejercer fuerza sobre el portón de ingreso al mismo, ingresó al patio delantero con fines furtivos, no logrando su cometido toda vez que fue sorprendido por la Sra. L. A. A., propietaria del domicilio mencionado. En ese momento, Gutiérrez se dio a la fuga y la Sra. L. advirtió de lo ocurrido al personal policial que realizaba recorridas de prevención indicándoles características de vestimentas, de modo que en calle (...) fue aprehendido por personal policial. Calificación legal: MPF-CI-05747-2025: Los hechos enunciados constituyen el delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL COM HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, siendo Leandro Marcelo Gutiérrez, responsable a título de autor de conformidad con los arts. 42, 45, 150 y 162 del C.P.- MPF-CI-04151-2025: El hecho enunciado constituyen el delito de HURTO, responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 162 y 45 del Código Penal y MPF-CI-05454-2025: Los hechos enunciados constituyen el delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO, EN CR CON HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 42, 45, 55, 150 Y 162 del CP.

Evidencia: I) MPF-CI-05747-2025: 1) D. M. G.: denunciante y propietaria del primer domicilio en el cual ingresó el imputado, ella relató que escuchó ruidos, los vecinos advierten que estaba ingresando un sujeto, la puerta de la reja del patio estaba abierta, cuando lo ven se da a la fuga por patio del vecino, 2) M. E. C.: Propietaria del segundo domicilio, por donde se escapa el imputado, luego ingresa a la despensa de la la Sra. C. y su esposo. Ellos aportan filmaciones en las cuales se lo puede ver; 3) J. S.: Esposo de C. y quien estaba en el comercio cuando ingresó el imputado que venia del patio, 4) Sgto. Primero Hugo SAEZ y Sgto. Liseth MEJIA: Unidad 32°, cuando son advertidos por llamado telefónico, van al lugar y lo aprehendieron, luego que los vecinos lo hayan interceptado al imputado, 5) Cabo Araceli ALARCON: Gabinete Criminalística; quien realizó las tomas fotográficas en el lugar del hecho y la Agente Nerea Muñoz, quien realizó tareas en el lugar del hecho.- Informe preliminar N° 00251/25 confeccionado por la Cabo Araceli Alarcón.- Un total de 55 fotografías correspondiente al acta de relevamiento de rastros 539/25 y acta de constatación y fotografías 708/25. Filmaciones de la cámara de seguridad ubicada en la vivienda lindante al comercio de la sra. C.. II) MPF-CI-04151-2025: 1) J. B.: Propietario del vehículo, manifestó que estaba en la vía

pública y que le sacaron dos tazas de las ruedas, observó las cámaras de seguridad, se le ve la cara al imputado; lo siguió cruzando en el barrio, lo reconocía porque iba con la misma ropa, lo interceptó y lo llevó a la comisaría, constantandose con la filmación que era él; se aportaron (2) vídeos de las cámaras de seguridad ubicadas en el lugar; III) MPF-CI-05454-2025: 1) A. L.: denunciante, escuchó ruidos y observó en el patio delantero a un sujeto, se dio a la fuga, justo pasó un móvil de la comisaría 24, quienes lo persiguen y lo interceptaron, nunca lo perdieron de vista, 2) Personal comisaría 24: Son quienes lo interceptaron; 3) Gabinete Criminalística: Sacaron fotografías del imputado y su vestimenta.

Acuerdo de Pena: La pena acordada es de (6) seis meses y (4) cuatro días de prisión efectiva, no tiene antecedentes computables, según informe de fecha 08/06/2026.

La Fiscal explicó que si bien, no cuenta con antecedentes, el motivo de la prisión efectiva es que cometió varios hechos en pocos meses, se le dictó prisión preventiva en fecha 09/12/2025 hasta el 8/6/2026, ahí se modificó y se le colocó tobillera, la cual se cortó y se fugo, se dictó rebeldía y captura y se encuentra detenido desde fecha 18/06/2026; por lo cual la pena ya esta cumplida. Los denunciantes prestaron conformidad con la modalidad de abreviado Renuncian a los plazos de impugnación.

A continuación, le di la palabra al defensor, quien adhirió a lo manifestado por la Fiscal, por ser lo acordado previamente. Hizo saber que dialogó con su asistido y le hizo saber sobre alcances y efectos del juicio abreviado. Solicito la libertad de su asistido

Por último le di la palabra a Gutierrez quien expresó que se hace cargo de los hechos y asume la responsabilidad, está de acuerdo con la pena.

La Dra. M. Florencia Caruso dijo:

Ante lo manifestado por las partes voy a resolver lo traído a la audiencia, lo primero decir que la Fiscalía ha logrado probar los tres hechos que se cometieron en un rango de 4 meses; el primero fue probado con la declaración de la denunciante, Sra. G., quien escuchó gritos de los vecinos, cuando Gutiérrez estaba ingresando en su patio, sin ejercer fuerza, queriendo apoderarse ilegítimamente de dos reposeras; al advertir esto, el imputado se da a la fuga por el patio e ingresa al domicilio de la Sra. C., quien también declaró, porque lo vio salir por su comercio, además de haber quedado filmado; por último decir que fue aprehendido por los vecinos y la policía que también intervino, lo detuvo; como prueba del segundo hecho esta la declaración de J. B., a quien le sacó dos tazas de las ruedas de su vehículo, también quedó filmado, tal es así que B. lo reconoció

en la calle y lo llevó a la comisaría, constantandose la identidad con el vídeo y el tercer hecho quedó probado por la declaración de la Sra. L., escuchó ruidos, llamó a la policía y fue aprehendido por personal policial. En los tres hechos quedó detenido luego de cometer los hechos. Más allá de la evidencia mencionada el imputado en esta audiencia asumió su responsabilidad en los hechos, lo cual es necesario para poder homologar este acuerdo. Comparto con la Fiscalía la calificación legal atribuida a cada hecho y en cuanto a la pena propiciada por las partes la encuentro ajustada a derecho, y es la que ha posibilitado el cierre del acuerdo. Son de aplicación además los artículos 212 y sgtes. del CPP.

Por todo ello;

RESUELVO:

I) CONDENAR a Leandro Marcelo GUTIERREZ, cuyos demás datos ya fueron consignados al inicio, a la pena de (6) SEIS MESES Y (4) CUATRO DIAS DE PRISION EFECTIVA por considerarlo autor penalmente responsable (art. 45 CP) de los delitos: Leg. MPF-CI-05747-2025: VIOLACIÓN DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL COM HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, de conformidad con los arts. 42, 45, 150 y 162 del C.P.- Leg. MPF-CI-04151-2025: HURTO, de conformidad con los arts. 162 y 45 del C. P. y Leg. MPF-CI-05454-2025: VIOLACIÓN DE DOMICILIO, EN CR CON HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, de conformidad con los arts. 42, 45, 55, 150 y 162 del CP. de conformidad con art. 212 y sgtes. Del CPP.

II) Siendo que la pena se encuentra cumplida, ordenese la inmediata libertad del imputado Leandro Gutiérrez.

III) Se han renunciado a los plazos, por lo cual adquiere firmeza la sentencia en el día de la fecha.

IV) Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N° 8 de esta ciudad.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente

CARUSO por CARUSO MARTIN

MARTIN Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.06.22

Florencia 16:02:00 -03'00'